



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.31
15 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Octavo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los
Derechos del Niño: Polonia

1. El Comité examinó el informe inicial de Polonia (CRC/C/8/Add.11 y HRI/CORE/1/Add.25) en sus 192ª a 194ª sesiones (CRC/C/SR.192 a 194), celebradas los días 16 y 17 de enero de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

1. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y por haber entablado, mediante una delegación de alto nivel, un diálogo constructivo y franco con el Comité. El Comité acoge con agrado la información presentada por escrito por el Gobierno de Polonia en respuesta a las preguntas hechas en la lista de cuestiones (CRC/C/8/WP.4) que le fue transmitida antes del período de sesiones.

B. Aspectos positivos

2. El Comité acoge con satisfacción la aprobación oficial del informe en Consejo de Ministros.

* En la 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

3. El Comité acoge también con satisfacción la intención manifestada por la delegación de examinar el contenido de las reservas y declaraciones hechas en el momento de la ratificación de la Convención con miras a estudiar su posible retirada.

4. Al Comité le alienta la disposición del Gobierno a identificar y abordar los diversos problemas que se oponen a la aplicación de los derechos previstos en la Convención y a tratar de hallar soluciones adecuadas, especialmente en la esfera de la atención sanitaria infantil.

5. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno para promover la conciencia de los derechos del niño. También acoge con satisfacción la publicación del texto de la Convención por el Comité Polaco pro UNICEF y el Comité para la Protección de los Derechos del Niño, así como la organización de varios cursillos y seminarios. Le alientan las medidas adoptadas con respecto a la formación de profesores en los derechos y principios de la Convención, así como las actividades análogas desarrolladas en beneficio de los magistrados.

6. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades realizadas por el Comisionado de Derechos Civiles y la reciente decisión de restablecer la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y la Familia con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de los niños.

7. El Comité reconoce que Polonia, pese a sus actuales dificultades financieras, está participando en actividades internacionales de colaboración, entre otras en la esfera de la educación de estudiantes de países en desarrollo.

8. El Comité reconoce la importancia que atribuye el Estado Parte, en un momento de cambios políticos y económicos decisivos en su país, a la introducción de modificaciones positivas en beneficio de los niños y a la aplicación de políticas que tomen en cuenta las necesidades de los niños. A este respecto, acoge especialmente con satisfacción las garantías dadas por la delegación de que las observaciones finales del Comité serán señaladas a la atención del Consejo de Ministros para que éste adopte las medidas procedentes.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de las dificultades con que se enfrenta Polonia en el actual período de transición política y en un clima de cambio social y profunda crisis económica. Toma nota de que la situación de muchos niños se ve afectada por la creciente pobreza y el desempleo cada vez mayor.

10. El Comité toma nota también de las dificultades que han ocasionado los prejuicios, la intolerancia y otras actitudes sociales que contradicen los principios generales de la Convención.

D. Principales temas de preocupación

11. Al Comité le preocupan las consecuencias que puede tener sobre los niños la difícil situación económica que existe en el país. A este respecto, le preocupa especialmente al Comité si se han adoptado medidas adecuadas para proteger a los niños, en particular a los que pertenecen a los grupos más vulnerables, para que no sean víctimas de la reforma económica, a la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención.

12. Al Comité le preocupa el hecho de que la actitud tradicional que todavía impera en el país tal vez no sea conducente a la realización de los principios generales de la Convención, incluidos, en particular, el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio de los mejores intereses del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

13. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes dentro del marco de la reforma jurídica para ajustar plenamente la legislación vigente a la Convención, a la luz incluso de los principios generales de ésta, como es el caso de la edad mínima para contraer matrimonio, el derecho de familia y la justicia para los menores.

14. Al Comité le preocupa la insuficiente coordinación entre los diversos ministerios, así como entre las autoridades centrales y las regionales y locales en la aplicación de las políticas para la promoción y protección de los derechos del niño.

15. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo sistemático de vigilancia en la esfera de los derechos del niño y la falta de un sistema detallado de obtención de datos sobre la situación de los niños, lo que da lugar a la incapacidad de resolver adecuadamente las disparidades económicas y sociales existentes en la aplicación de la Convención.

16. El Comité lamenta que no se haya adoptado todavía una estrategia nacional en la esfera de los derechos del niño y que no se hayan establecido aún programas concretos destinados a proteger a niños vulnerables, incluso mediante la adopción de un Plan Nacional de Acción, con miras a garantizar la existencia de redes de seguridad para impedir el menoscabo de sus derechos.

17. Al Comité le preocupa la insuficiente conciencia en varios sectores de la población de los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, le preocupa también el que la sociedad no esté suficientemente atenta a las necesidades y situación de los niños especialmente vulnerables, como los niños infectados por el VIH o el SIDA y los niños romaní. Al Comité le preocupa que no se informe adecuadamente a grupos profesionales, en especial a los trabajadores sociales, funcionarios encargados de la aplicación de la ley y personal judicial, en los principios y disposiciones de la Convención.

18. El Comité lamenta que no se hayan adoptado todavía medidas adecuadas para prevenir y combatir eficazmente los castigos corporales y los malos tratos de los niños en las escuelas o en las instituciones donde puedan estar internados. Al Comité le preocupa también la existencia de abusos y violencias en gran escala contra los niños en el seno de las familias y la insuficiente protección que ofrece la legislación vigente a este respecto.

19. La situación en relación con la administración de la justicia para menores y en especial su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad preocupa al Comité. A este respecto, el Comité deplora las disposiciones relativas a la "desmoralización juvenil", que no parecen compatibles con la Convención.

20. El Comité toma nota con preocupación de la creciente utilización y participación de niños en actividades criminales y la vulnerabilidad de los niños al abuso sexual, el uso indebido de drogas, el alcoholismo y la tortura y malos tratos.

E. Sugerencias y recomendaciones

21. El Comité alienta al Gobierno de Polonia a que estudie la posibilidad de estudiar sus reservas y la declaración que hizo en relación con el ejercicio de los derechos definidos en los artículos 12 a 16, con miras a retirarlas.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los diferentes mecanismos gubernamentales que intervienen en los derechos humanos y los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, y asegure una colaboración más estrecha con organizaciones no gubernamentales a fin de elaborar una política detallada sobre los niños y garantizar una evaluación eficaz de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el país. A este respecto, el Comité sugiere que se estudie la posibilidad de reforzar los poderes y responsabilidades atribuidos actualmente al Comisionado de Derechos Civiles y a la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y de la Familia recientemente creada.

23. El Comité recomienda también que el Estado Parte se comprometa a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las diversas esferas comprendidas en la Convención, e incluso en relación con los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Sugiere también que se establezca un sistema multidisciplinario de vigilancia para evaluar los progresos conseguidos y las dificultades con que se haya tropezado en la realización de los derechos reconocidos en la Convención, a nivel central, regional y local, y en particular que se vigilen de manera habitual los efectos del cambio económico sobre los niños. Dicho sistema de vigilancia debería permitir al Estado Parte configurar políticas adecuadas y combatir las disparidades existentes y los prejuicios tradicionales.

24. El Comité alienta al Gobierno de Polonia a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y que garantice una distribución juiciosa de los recursos a nivel central, regional y local. Deberían asegurarse hasta el máximo posible de los recursos disponibles y a la luz de los mejores intereses del niño las asignaciones presupuestarias destinadas a poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales.

25. El Comité alienta también al Gobierno a que estudie la posibilidad de adoptar un Plan Nacional de Acción en la esfera de los derechos del niño y a que elabore programas concretos destinados a proteger a los niños y a garantizar que se establezcan redes de seguridad para prevenir el menoscabo de sus derechos en el contexto de la transición económica.

26. El Comité opina que se necesitan mayores esfuerzos para que las disposiciones y principios de la Convención sean más ampliamente conocidos y comprendidos por los adultos y los niños, a la luz del artículo 42 de la Convención.

27. Deben también adoptarse ulteriores medidas para impedir que aumenten las actitudes discriminatorias o los prejuicios hacia los niños vulnerables, en especial los niños romaní y los niños afectados por el VIH/SIDA, a la luz del artículo 2 de la Convención.

28. El Comité recomienda que se organicen programas periódicos de formación sobre los derechos del niño para grupos profesionales que trabajen con niños o para éstos, incluidos profesores, funcionarios encargados de la aplicación de la ley y magistrados y que se incorporen los derechos humanos y los derechos de los niños en sus cursos de formación.

29. El Comité sugiere que el Estado Parte continúe su reforma jurídica para garantizar la plena conformidad de sus leyes nacionales con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y para que reflejen claramente sus principios generales, incluidos la no discriminación, los mejores intereses del niño y el respeto a las opiniones de éste. A este respecto, el Comité recomienda que se revise el Código de la Familia de 1968 y que se mejoren las salvaguardias actualmente vigentes en los casos de adopción internacional. A este respecto, el Comité alienta al Gobierno de Polonia a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

30. El Comité sugiere también que se refleje en la legislación nacional la clara prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en la familia. En esta esfera, el Comité sugiere también que se elaboren procedimientos y mecanismos para vigilar las quejas de malos tratos y de crueldad dentro o fuera de la familia. Además, deben establecerse programas especiales para promover la recuperación física y psicológica y la

reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso, explotación, tortura o malos tratos en un medio que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

31. El Comité recomienda que, dentro del marco de su reforma jurídica, el Gobierno prevea la posibilidad de ocuparse de la situación de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha denegado el estatuto de refugiado y que esperan su deportación, a la luz de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de pedir asistencia técnica al ACNUR.

32. En la esfera de la administración de la justicia para menores, el Comité sugiere que se proceda a una reforma completa y que se tomen como guía en esta revisión la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40 y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debe prestarse especial atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad y el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias jurídicas en todos los aspectos del sistema de justicia para menores, incluso bajo el pretexto de la asistencia pública. Deben organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de la justicia para menores, en particular los magistrados, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los funcionarios del sistema correccional y los trabajadores sociales. El Comité recomienda que se pida asistencia técnica en esta esfera al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

33. El Comité considera que deben realizarse mayores esfuerzos para impartir una educación familiar y desarrollar la conciencia de la función de la familia en la sociedad y de la igualdad de responsabilidades de los padres. Deben adoptarse ulteriores medidas para reforzar el sistema de asistencia a ambos padres en el cumplimiento de sus responsabilidades de educación de los niños, especialmente a la luz de los artículos 18 y 27 de la Convención. Se sugiere también que se estudie el problema de las familias monoparentales y que se establezcan programas pertinentes para satisfacer las necesidades especiales en los casos en que haya un solo padre.

34. El Comité alienta al Estado Parte a que se ocupe de la situación de los niños internados en instituciones, con miras a prever y facilitar posibles alternativas al cuidado institucional y a establecer mecanismos de vigilancia eficaces de la realización de los derechos de los niños internados en una institución.

35. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia y asesoramiento técnicos internacionales al Centro de Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros, en sus esfuerzos por aplicar la Convención, en particular, por armonizar sus leyes nacionales con la Convención, desarrollar un mecanismo de

coordinación y vigilancia de los derechos del niño y adoptar una política social general que identifique los derechos del niño como una clara prioridad.

36. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé ampliamente a conocer el informe presentado por el Gobierno al público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.
